



GZ3392063

06/2022

*Estatutos de la  
Real e Ilustre Esclavitud y  
Santo Rosario de Santa María  
la Real de la Almudena.*



## PREÁMBULO

PROEMIO HISTORICO

### Título I. NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º. Naturaleza

Artículo 2º. Domicilio Social y ámbito territorial

### Título II. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3º. Finalidad principal

Artículo 4º. Otros fines

Artículo 5º. Actividades

### Título III. MIEMBROS DE LA CONGREGACIÓN

Artículo 6º. Condición de miembros

Artículo 7º. Clases de miembros

Artículo 8º. Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 9º. Miembros Históricos y Honoríficos

Artículo 10º. Bajas, expulsión y suspensión

### Título IV: DISTINTIVOS

Artículo 11º. Medalla y escudo corporativo

### Título V. GOBIERNO DE LA CONGREGACIÓN

Artículo 12º. Clasificación de los órganos de gobierno

#### • ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 13º. Asamblea General

Artículo 14º. Competencias de la Asamblea General

Artículo 15º. Convocatoria ordinaria

Artículo 16º. Asamblea General Extraordinaria

Artículo 17º. Junta Directiva

Artículo 18º. Competencias de la Junta Directiva

Artículo 19º. Reuniones de la Junta Directiva

Artículo 20º. Quórum

Artículo 21º. Mayorías requeridas





GZ3392064

06/2022

Artículo 22º. Consejo de Asuntos Económicos

• ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 23º. Presidente

Artículo 24º. Vicepresidente

Artículo 25º. Secretario

Artículo 26º. Tesorero

Artículo 27º. Vocal (Consiliarios Seglares)

Artículo 28º. Consiliario

**Título VI. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA**

Artículo 29º. Facultades del Obispo

**Título VII. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES**

Artículo 30º. Capacidad jurídica en materia económica

Artículo 31º. Calificación de los bienes. Controles de la administración

Artículo 32º. Bienes relacionados con el culto

Artículo 33º. Reclamación de bienes

**Título VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA CONGREGACIÓN**

Artículo 34º. Modificación de los estatutos

Artículo 35º. Extinción y disolución

Artículo 36º. Destino de los bienes

**Título IX. DISPOSICIONES ÚLTIMAS**

Artículo 37º. Reglamento de Régimen Interno (RRI)



## PREÁMBULO

### PROEMIO HISTORICO

La congregación de Esclavos de Nuestra Señora de la Almudena fue fundada el 19 de agosto de 1640 por don Rodrigo de Silva y Mendoza, cuarto duque de Pastrana por mandato del rey don Felipe IV.

El 29 de agosto de 1640 la Congregación de Esclavos firma la primera "*Escritura de Concordia*" con la Parroquia de Santa María para regular las relaciones entre la Congregación y la Parroquia. En siglos posteriores se iría renovando esa Concordia hasta su extinción a finales del siglo XX.

El 5 de septiembre de 1640 los Reyes don Felipe IV y doña Isabel de Borbón y el príncipe don Baltasar Carlos "*dio principio a la Congregación de la Esclavitud de Nuestra Señora en esta su Santa Real casa de la Almudena*" dando así comienzo al libro de acuerdos de la Congregación.

En 1767 "*Don Luis Antonio por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Presbitero Cardenal Conde de Teva, Arzobispo de Toledo ...*" aprueba Constituciones.

El 14 de enero de 1776 el rey Carlos III aprueba las "*Constituciones de la Congregación de Esclavos de Nuestra Señora la Real de la Almudena*" previamente aprobadas por el Tribunal de la Gobernación de Toledo.

Estas Constituciones son las que hasta la fecha han estado en vigor y en las cuales vemos reflejada la tradición desde su fundación en los cargos que llamamos históricos como son:

- **Patrón Perpetuo** de la Congregación que lo ostenta, desde Felipe IV, el Rey de España, como indican las antiguas constituciones en la constitución VII "*el Patrón Perpetuo lo es el Rey nuestro señor D. Carlos III (que Dios guarde) como lo han sido sus predecesores desde la fundación de esta Real Esclavitud, cuyo Patronazgo quedo establecido en todos los señores Reyes de estos Reinos.*" La Congregación custodia el "libro de Reyes" en el cual firman como miembros de la Real Esclavitud desde Felipe IV hasta el actual Rey de España.
- **Protector** de la Congregación lo es desde su fundación el Duque de Pastrana, como lo indica en la constitución VIII "*El empleo de Protector ha de recaer siempre en el Duque que es, ó fuere de Pastrana, mediante estar prevenido en la Fundación de la Congregación, por haber sido el que fomentó, y coadyuvó para su Erección.*"

Mantenemos también la nomenclatura de los cargos de la Junta por su arraigada tradición histórica, como son:





GZ3392065

06/2022

- El **Prefecto**, es un cargo que desde nuestra fundación ha existido en nuestras Constituciones y que como indican en la constitución IX se trata de "*eclesiástico de autoridad y respeto*". Era designarlo entre los clérigos de la desaparecida Iglesia de Santa María, tal como se acordó entre la Congregación y la Parroquia en la Concordia de 1640.
- **Consiliarios seculares**, son los congregantes que se designan para encabezar determinadas áreas que determine la Junta Directiva.

El 27 de Octubre de 1868 comienza la demolición de la Iglesia de Santa María, sede de la Congregación desde su fundación, en ese momento la Parroquia, la Congregación y sus bienes se trasladan a la Iglesia del Santísimo Sacramento de las Madres Bernardas.

El 29 de Mayo de 1911, terminadas las obras de la Cripta de la Catedral, se traslada la Imagen de la Virgen de la Almudena, así como la Parroquia y la Congregación al nuevo templo.

Tras la Guerra Civil, por el estado de la Cripta, se trasladan de nuevo a la Iglesia del Santísimo Sacramento la Imagen, la Parroquia y la Congregación.

El 2 de febrero de 1954 el Obispo y el Cabildo trasladan la Imagen de la Virgen de la Almudena a la Colegiata de San Isidro, Catedral provisional de Madrid, donde permaneció hasta el 10 de junio de 1993 cuando la Imagen de Santa María la Real de la Almudena es trasladada a la nueva Catedral que el 13 de junio del mismo año consagró San Juan Pablo II.

En 1994 la Congregación del Santo Rosario Cantado acuerda con la Real Esclavitud que esta última, asuma al Santo Rosario Cantado, manteniendo así la Real Esclavitud su antigüedad fundacional. Los congregantes y bienes del Santo Rosario pasaron a formar parte de la Real Esclavitud.

La "REAL E ILUSTRE ESCLAVITUD Y SANTO ROSARIO DE SANTA MARÍA LA REAL DE LA ALMUDENA", que data de 1640, se regirá por los presentes ESTATUTOS y por las Disposiciones del Derecho Canónico actual, así como por cualquier otra disposición que le sea aplicable.



## Título I. Naturaleza de la congregación

### Artículo 1º. Naturaleza

§1. La REAL E ILUSTRE ESCLAVITUD Y SANTO ROSARIO DE SANTA MARÍA LA REAL DE LA ALMUDENA es una asociación pública de fieles erigida canónicamente en la Archidiócesis de Madrid con personalidad jurídica pública, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico y las establecidas por la Autoridad Eclesiástica competente. (cf. CIC c.313).

§2. La Congregación se regirá por los presentes estatutos, por su reglamento de régimen interno y por las disposiciones del derecho canónico vigente que le sean aplicables.

§3. Por su misma naturaleza, la Congregación se constituye por tiempo indefinido.

### Artículo 2º. Domicilio Social y ámbito territorial

§1. La Congregación tiene su domicilio social en la S. I. Catedral de Santa María la Real de la Almudena, calle Bailen 10, C.P: 28013 de Madrid.

§2. El domicilio social siempre será el mismo templo donde se encuentre la Imagen de Santa María la Real de la Almudena.

§3. El ámbito de actuación de la Congregación será diocesano y en la Archidiócesis de Madrid, como Patrona que es.

## Título II. Fines y Actividades

### Artículo 3º. Finalidad principal

Constituye la finalidad principal de la Congregación promover, cuidar y potenciar el culto a Santa María la Real de la Almudena, Patrona de Madrid.

### Artículo 4º. Otros Fines

Con el objetivo de ayudar a esta finalidad principal, la Congregación se compromete a:

- 1º. Agrupar como congregantes a cuantos profesen la fe católica y sientan amor hacia la Santísima Virgen en su advocación de la Almudena.
- 2º. Dedicarse al servicio, culto y veneración de Santa María la Real de la Almudena, bajo colaboración estrecha con el Cabildo Catedral.
- 3º. Defender en público y en privado el Misterio de la Purísima Concepción.
- 4º. Acompañar a la imagen de la Virgen de la Almudena allá donde vaya.
- 5º. Estimular a los congregantes a vivir conforme al evangelio y exigencias de su fe católica.
- 6º. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta.
- 7º. Fomentar el espíritu y la vida litúrgica de los actos de piedad públicos y privados.



6



GZ3392066

06/2022

- 8º. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
- 9º. Practicar obras de caridad sobre todo con los más necesitados.
- 10º. Colaborar estrechamente con las actividades pastorales de la Archidiócesis de Madrid y de la S. I. Catedral Santa María la Real de la Almudena.

#### Artículo 5º. Actividades

Para la consecución de estos fines, la Congregación desarrollará las siguientes actividades:

- 1º. Cooperar con el Cabildo Catedral, principalmente en la preparación de la procesión de Santa María la Real de la Almudena y en la misa del 9 de noviembre, festividad de la Almudena.
- 2º. Hacerse presentes en las distintas parroquias de la diócesis para comunicar los actos que se realicen en honor de la Patrona, y dar a conocer, siempre que les sea posible, la historia de Nuestra Patrona y de la Congregación.
- 3º Participar en las Eucaristías celebradas en honor de Santa María la Real de la Almudena todos los días 9 de cada mes en la Catedral.
- 4º Participar, como hicieron los hermanos que nos antecedieron, en la Sabatina que se celebra todos los sábados en la Catedral.
- 5º Rezar el Rosario en el muro de la Cuesta de la Vega los días señalados por la Real Esclavitud.
- 3º Organización de reuniones, actividades formativas, ejercicios espirituales y retiros;
- 4º. Actividades sociales y caritativas;
- 5º. Todas aquellas no previstas pero que tengan relación directa con los fines estatutarios;

### Título III. De los congregantes

#### Artículo 6º. Condición de congregante

§1. Podrán ser congregantes aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho canónico, acepten los estatutos, el reglamento de régimen interno y el espíritu de la Congregación.

§2. Quien desee ser congregante deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. La Junta Directiva aceptará o rechazará la solicitud

§3. No podrá ser válidamente admitido como congregante quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesial, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada (cf. CIC c.316 §1).



7

#### Artículo 7º. Clases de miembros

La Congregación cuenta con distintas clases de miembros: ordinarios, históricos y honoríficos.

#### Artículo 8º. Derechos y obligaciones de los miembros

§1. Corresponden a los miembros **ordinarios** los siguientes derechos y obligaciones:

- 1º. Participar y asistir con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 2º. Tener voz activa y pasiva para la elección de los cargos directivos.
- 3º. Cooperar a los fines estatutarios de la Congregación, de forma activa y con disponibilidad en las actividades y actos de la misma, especialmente los religiosos, que la propia Congregación organiza y aquellos en los que asista de forma corporativa, debiendo ostentar la Medalla de la Congregación, como signo de pertenencia a la misma.
- 4º. Participar en los bienes espirituales e indulgencias concedidas a la Congregación a través de su historia.
- 5º. Gozar de los beneficios espirituales que obtenga la Congregación.
- 6º. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y en el reglamento de régimen interno y lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- 7º. Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.
- 8º. Aceptar, salvo causa justificada, de los cargos que le sean encomendados.
- 9º. Rezar todos los días un Ave María a la Virgen de la Almudena por la Real Esclavitud y por Madrid.
- 10º. Asistir a la Misa de la Real Esclavitud, todo los días 9 de cada mes.

#### Artículo 9º. Miembros Históricos y Honoríficos

§1. Miembros Históricos

Dada la singularidad histórica de esta Congregación al ser fundada por el Duque de Pastrana por petición del Rey Felipe IV se mantienen los siguientes cargos históricos:

- Patrón Perpetuo de la Congregación que lo ostenta, desde Felipe IV, el Rey de España, como indican las antiguas constituciones en la constitución VII, siempre de acuerdo con el Derecho Canónico (cf. CIC c.307 y 316).
- Protector de la Congregación es desde su fundación el Duque de Pastrana, como lo indica en la constitución VII, siempre de acuerdo con el Derecho Canónico (cf. CIC c.307 y 316).





GZ3392067

06/2022

## §2. Miembros Honoríficos

Son aquellos que designe la Junta directiva como tal. Serán aquellas personas que destaquen por contribuir al culto de la Virgen de la Almudena.

§3. Corresponden a los miembros históricos y honoríficos los siguientes derechos y obligaciones:

- 1º. Participar con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales.
- 2º. Solicitar la incorporación como miembro ordinario.
- 3º. Participar activamente en las actividades de la Congregación en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.
- 4º. Aceptar las disposiciones de los estatutos, del reglamento de régimen interno y las decisiones validas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

§4. [Corresponden a los miembros menores de edad los siguientes derechos y obligaciones].

- 1º. Podrán ser admitidos como miembros, aquellos menores de edad que, cumpliendo con lo establecido en los Estatutos para su pertenencia a la Congregación, soliciten su ingreso a través de su padre, madre, tutor o quien ostente su representación legal, siempre que éstos pertenezcan a la Congregación, y habiendo recibido el sacramento del bautismo.
- 2º. Los menores de edad gozarán de los mismos derechos y obligaciones que el resto de miembros, a excepción de los siguientes:
  - a). Carecerán, hasta la mayoría de edad, de voz y voto en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
  - b). No podrán ser elegidos para los Órganos de Gobierno, ni podrán participar en la elección de los mismos.
  - c). Estarán sujetos a lo establecido en el Reglamento de Régimen interno en lo relativo a ejercer la función de portar cetros, estandartes, insignias u otros distintivos en las procesiones a tenor del artículo 11
  - d). Alcanzada la mayoría de edad, Pasarán a ser miembros de pleno derecho, salvo que de forma expresa se indique lo contrario.

## Artículo 10º. Bajas, expulsión y suspensión

§1. Un miembro causará baja por decisión propia, comunicada por escrito a la Junta directiva.

§2. Un miembro podrá ser expulsado de la Congregación por causa justa (cf. CIC c.308), entre otras:

- 1º. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el reglamento de régimen interno.
- 2º. Hacer voluntariamente daño grave a la Congregación, provocar desórdenes en su



9

seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Congregación.

- 3º. Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente (cf. CIC c.316 §2).

§ 3. Para proceder a la expulsión, la Junta deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar, en el plazo de un mes.

§ 4. La Junta directiva podrá suspender a un miembro en el ejercicio de sus derechos, bien en su totalidad o bien en parte, por las siguientes causas:

- 1º. La falta de cumplimiento de normas, acuerdos u órdenes.
- 2º. Faltas graves, de palabra u obra, a cualquier miembro de la Congregación, con motivo o con ocasión de su actividad en la misma.
- 3º. Por dejar de satisfacer cuatro anualidades de la cuota que se asigne
- 4º. La falta de asistencia reiterada e injustificada a las sesiones de la Junta de Gobierno, o a la Asamblea general, cuando haya sido convocado explícitamente.

§ 5. Las sanciones correspondientes podrán establecerse en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

## Título IV: Distintivos

### Artículo 11º. Medalla y escudo corporativo

§1. La medalla va prendida en una cinta con los colores inmaculistas azul/blanco/azul. La medalla es una imagen de la Virgen de la Almudena: por la parte delantera rodeada del Rosario y con corona real cerrada y por la parte trasera figura la Real Esclavitud de Santa María la Real de la Almudena y en la parte superior una S cruzada por un clavo.

§2. El escudo está compuesto por una "S" traspasada de arriba abajo por un clavo y ambos rodeados por un rosario, rematado todo el conjunto por corona real cerrada sobre los colores inmaculistas.





GZ3392068

06/2022

## Título V. Gobierno de la congregación

### Artículo 12º. Clasificación de los órganos de gobierno

Los órganos de la Congregación son:

#### § 1. Colegiados:

- 1) Asamblea General,
- 2) Junta directiva,
- 3) Consejo de asuntos económicos,

#### § 2. Unipersonales:

- 1) Presidente,
- 2) Vicepresidente,
- 3) Secretario,
- 4) Tesorero,
- 5) Vocales (Consiliarios Seglares),
- 6) Consiliario

### ORGANOS COLEGIADOS

### Artículo 13º. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Congregación. Está integrada por todos los miembros de la Congregación.

### Artículo 14º. Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Asociación, asistido del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva, tiene especialmente las siguientes competencias:

- 1º. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Congregación.
- 2º. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario, plan de actuación del próximo año y memoria económica anual.
- 3º. Elegir al Presidente con los miembros de su Junta Directiva. Las candidaturas serán cerradas, siendo el candidato a Presidente quien escoja los miembros de su junta. Será necesario el visto bueno del Cabildo Catedral y deberá ser confirmado por el Obispo diocesano.
- 4º. Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Congregación.
- 5º. Interpretar las disposiciones de los estatutos de la Congregación.
- 6º. Aprobar el Reglamento de Régimen interior que la Congregación quiera darse.



11

- 7°. Aprobar las modificaciones de los estatutos, conforme al art. 34 de estos estatutos.
- 8°. Acordar y proponer a la Autoridad Competente la extinción de la Congregación.
- 10°. Decidir sobre otras cuestiones importantes referentes al gobierno y dirección de la Congregación.
- 11°. Podrá establecer medidas sancionadoras que quedarán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 15°. Convocatoria ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria se celebrará con una periodicidad anual y será convocada por el Presidente con quince días de antelación a la fecha de la celebración, mediante convocatoria en la que se fijará el Orden del Día y que el Secretario de la Junta de Gobierno hará pública mediante la inserción de anuncios en los lugares de costumbre, al domicilio de todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea y en aquellos otros que las nuevas tecnologías y las posibilidades de la Congregación permitan.

En la convocatoria, además del Orden del Día, se fijará la fecha, el lugar, y la hora de la Asamblea.

#### **Artículo 16°. Asamblea General Extraordinaria**

§1. La Asamblea General extraordinaria será convocada cuando el Presidente, o la Junta Directiva, o una quinta parte de los congregantes de pleno derecho lo consideren conveniente para el bien de la Congregación. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

§2. La Asamblea General extraordinaria, además del cometido que se señala en el art. 35§1, tiene las mismas competencias que la Asamblea General ordinaria.

#### **Artículo 17°. Junta Directiva**

§1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Congregación y está integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, por un máximo de 6 Vocales y por el Consiliario.

§2. Los miembros que integran la Junta Directiva, excepto el Consiliario, son elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un segundo período.

#### **Artículo 18°. Competencias de la Junta Directiva**

Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- 1°. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, a no ser que sean encargados a una comisión especial o a una persona determinada. Llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se haya encargado a una comisión especial o persona.
- 2°. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- 3°. Organizar las actividades de la Congregación en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.





GZ3392069

06/2022

- 4º. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Congregación.
- 5º. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General.
- 6º. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- 7º. Admitir a los nuevos congregantes y decidir la baja de los mismos, a tenor del art 6º y 10º de los estatutos.
- 8º. Proponer y nombrar a los Congregantes de Honor.
- 9º. Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar la Asociación en asuntos judiciales.
- 10º. Realizar todas aquellas acciones necesarias, dentro de sus competencias, para el buen desarrollo de la Congregación según su naturaleza y finalidades propias, teniendo en cuenta que no deben incoar un litigio en nombre de la Congregación, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario Propio dada por escrito. (Cf. CIC c. 1288)
- 11º. Velar por el cumplimiento y la administración de los bienes de la Congregación de acuerdo a la normativa canónica vigente.
- 12º. Designar un Encargado de Protección de Datos de la Congregación, comunicándolo al Obispo Diocesano, para su coordinación con el Delegado de Protección de Datos de la Archidiócesis.
- 13º. El nombramiento de los coordinadores a propuesta del presidente, que son responsables de grupo o de distrito encargados de informar y animar a participar a los miembros de las actividades de la congregación, así como fomentar y potenciar el Culto a la Virgen y estarán en contacto permanente con los congregantes.
- 14º. Redacción de un Reglamento Interno para la organización interna de la Congregación.
- 15º. La Junta Directiva podrá constituir comisiones para distintas necesidades, a la cabeza de las cuales estará un miembro de la Junta Directiva y podrán dotarles de congregantes necesarios para ayudarle en las tareas a desempeñar.
- 16º. Representar en los actos a la Real Esclavitud.
- 17º. Decidir sobre los temas que los presentes estatutos no contemplan, informando de ello a la Asamblea General



13

#### Artículo 19º. Reuniones de la Junta Directiva

§1. La Junta Directiva celebrará una vez al trimestre, con el fin de estudiar la marcha de la Congregación en todos sus aspectos y de impulsar la vida de la misma.

§2. Podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

§2. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta Directiva.

#### Artículo 20º. Quórum

§1. Para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Asamblea General, deberán estar presentes la mayoría simple parte en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria será suficiente cualquier número inferior.

§2. Sin embargo, para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Junta Directiva, deberán estar presentes siempre, al menos, la mayoría simple.

§3. La Asamblea General solo podrá adoptar acuerdos sobre los temas incluidos en el Orden del Día, nunca sobre las cuestiones planteadas en el apartado de "ruegos y preguntas".

§4. Los congregantes con derecho a voto, que por las razones que fueren, no pudieran asistir a la Asamblea General ejercerán su voto por correo electrónico o por correo postal.

#### Artículo 21º. Mayorías requeridas

§1. Para las elecciones, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en los dos primeros escrutinios. Si no se obtiene esta mayoría en el segundo escrutinio, se hará un tercero entre los dos candidatos más votados en el segundo escrutinio. En caso de paridad, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la Congregación. (Cf. CIC c. 119).

§2. Para los demás acuerdos, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en el primer escrutinio, siendo suficiente la mayoría simple en el segundo escrutinio. En caso de paridad en el segundo escrutinio, el Presidente puede dirimirlo con su voto. Acuerdo con la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes.

§3. No obstante, para la modificación de los Estatutos (Art. 34) y para la extinción de la Asociación (Art. 35), la Asamblea General deberá tomar el acuerdo con la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes.

§4. En las elecciones, para que el voto sea válido, se debe salvaguardar que sea libre, secreto, cierto, absoluto y determinado (Cf. CIC c. 172)

§5. En todo lo no regulado en estos Estatutos sobre elecciones y acuerdos, se seguirá como norma supletoria la normativa canónica vigente.





GZ3392070

06/2022

### Artículo 22º. Consejo de Asuntos Económicos

§ 1. El Consejo de Asuntos Económicos es el órgano que ayuda al Tesorero en la tarea de supervisar la gestión económica, administración de los bienes, vigilar las estructuras y actividades administrativas y financieras de la Congregación y estará formado por el Secretario, el Tesorero y al menos dos consejeros que serán elegidos en Asamblea General, ajenos a la Junta directiva (Cf. CIC c. 1280).

Tiene las funciones que le asigna el derecho común, entre otras:

- 1º. Administrar los fondos de la Congregación según las presuposiciones de la Asamblea General y Junta de Gobierno.
- 2º. Abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas.
- 3º. Preparar y avalar el balance, presupuestos económicos y plan de actuación que se entregarán para su aprobación al obispo diocesano a tenor del Cf. CIC c. 1287

§ 2. Cuando por una enajenación u otra operación pueda sufrir perjuicio la condición patrimonial de la Congregación, se requiere el consentimiento de la Asamblea General y del Obispo diocesano.

### ORGANOS UNIPERSONALES

#### Artículo 23º. Presidente

El Presidente de la Congregación, ostenta la representación legal de la misma.

§1. Procedimiento de elección.

1º. El Presidente es elegido por la Asamblea General de la Congregación, la cual previo visto bueno del Cabildo Catedral presentará el candidato al Obispo diocesano para su confirmación. La duración de su mandato es de cuatro años, *(cumpliendo con el Decreto del Arzobispo estará limitado a cinco años la duración máxima de cada mandato y a un máximo de dos mandatos consecutivos en el ejercicio del cargo)*

2º. Quien ostente cargo de dirección en cualquier partido político no podrá presentarse a la elección de Presidente (Cf. CIC c. 317 § 4.).

3º. Quien forme parte de la Junta Directiva de otra asociación, no podrá presentarse a la elección de Presidente

§2. Cese del Presidente.

El Presidente cesa al ser nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva y al Obispo diocesano, o al ser removido por el Obispo diocesano con justa causa, oyendo antes al dicho Presidente y al resto de miembros de la Junta directiva (c. 318 § 2).



15

§3. Le corresponden las siguientes funciones:

- 1º. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva; decidiendo, con voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.
- 2º. Ordenar al Secretario la convocatoria y fijar el orden del día de las reuniones de ambos órganos.
- 3º. Visar con su visto bueno los escritos, actas, balances, memorias, y demás documentos emitidos por la Congregación.
- 4º. Velar por el cumplimiento de los Estatutos
- 5º. Autorizar con su firma los pagos a realizar, disponiendo de los fondos de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás Normas.
- 6º. Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos de la Junta Directiva, el estado anual de cuentas y plan de evaluación.
- 7º. Someter a la aprobación del Obispo diocesano las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Asociación.
- 8º. Promover y fomentar los fines y actividades propias de la Congregación a tenor de los Estatutos.
- 9º. Realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la Congregación según los presentes estatutos, dando cuenta a la Junta Directiva.
- 10º. Asumir la dirección y representación legal de la Congregación en todo tipo de actuaciones frente a terceros
- 11º. Motivar el grupo de coordinadores y proponer nuevos nombramientos y ceses. Mantenerlos informados de las actividades de la Real Esclavitud.
- 12º. Conformar su Junta Directiva

#### Artículo 24º. Vicepresidente

§1. El Vicepresidente, ayuda al Presidente en sus funciones y le sustituye en el cargo cuando éste no pueda actuar en caso de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa.

§2. Tiene como función principal la relación con el mundo externo de la Congregación, en particular:

1º. Mantener la relación con otras cofradías, hermandades y movimientos apostólicos diocesanos y demás instituciones

2º. Determinar el protocolo de los diversos actos que la Real Esclavitud organiza o participa.

§3. Realiza cuantas misiones le encomiende el Presidente o la Junta Directiva.





GZ3392071

06/2022

§3. El Vicepresidente cesa al expirar el tiempo de mandato para el que fue elegido, o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y la Junta directiva, o por causa grave, oída la Junta directiva. En este caso el Presidente, podrá delegar de entre sus miembros las tareas propias del Vicepresidente hasta que se apruebe un nuevo sustituto por la Junta Directiva.

#### Artículo 25º. Secretario

§1. El Secretario de la Congregación, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- 1º. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- 2º. Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Congregación, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- 3º. Procurar que aquellos que han recibido el encargo de llevar a término los acuerdos tomados desempeñen su cometido.
- 4º. Llevar el Registro de altas, bajas y modificaciones de los miembros de la Congregación.
- 5º. Certificar documentos de la Congregación junto el visto bueno del Presidente.
- 6º. Llevar, cuidar y custodiar archivo de la Asociación (libros de Estatutos y Reglamentos y el Libro de Actas de las reuniones de los distintos Órganos de Gobierno).
- 7º. Cualquier otra función que, de acuerdo con los Estatutos, le sean solicitadas por la Asamblea General o por la Junta Gobierno.

§2. El Secretario cesa al expirar el tiempo de mandato para el que fue elegido, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y a la Junta directiva, o por causa grave, oída la Junta directiva. En este caso el Presidente, podrá delegar de entre sus miembros las tareas propias del Secretario hasta que se apruebe un nuevo sustituto por la Junta Directiva.

#### Artículo 26º. Tesorero

§1. El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- 1º. Velar y administrar los bienes de la Congregación de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y la Junta Directiva, bajo la dirección del Presidente, la supervisión del Consejo de Asuntos Económicos y lo establecido en la normativa canónica vigente. Prometerá mediante juramento ante la Asamblea General, que administrará bien y fielmente. (Cf. CIC c. 1283).
- 2º. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Congregación de acuerdo con el Consejo de Asuntos Económicos, que han de ser presentados en la Asamblea General.



17

- 3º. Llevar solidariamente con el Presidente la firma bancaria de las cuentas de la Congregación.
- 4º. Observar las normas canónicas y civiles, cuidando de que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.
- 5º. Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño, suscribiendo a tal fin, si fuese necesario, contratos de seguro. Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente válidos.
- 6º. Elaborar y custodiar, un Inventario exacto y detallado de los bienes de la Congregación, de los bienes muebles e inmuebles, con la descripción y tasación de los mismos. Conservar un ejemplar de este inventario en el archivo de la administración, y envío para su archivo en Curia; anotar y notificar en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio. (Cf. CIC c. 1283).
- 7º. Recabar de los miembros de la Congregación las cuotas fijadas por la Asamblea General.
- 8º. Cuantas actuaciones sean necesarias administrativamente, bajo la dirección del Presidente.

§2. El Tesorero no debe incoar un litigio en nombre de la Congregación, ni contestar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido licencia del Ordinario propio dada por escrito (Cf. CIC c. 1288).

§3. El Tesorero cesa al expirar el tiempo de mandato para el que fue elegido, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y a la Junta directiva, o por causa grave, oída la Junta directiva. En este caso el Presidente, podrá delegar de entre sus miembros las tareas propias del Tesorero hasta que se apruebe un nuevo sustituto por la Junta Directiva.

#### Artículo 27º. Vocales (Consiliarios Seglares)

§1. El Vocal de Junta tiene las siguientes funciones:

- 1º. Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta de Gobierno y del Consejo de Gobierno.
- 2º. Ayudar en su cometido a cualquier miembro de la Junta de Gobierno
- 3º. Cualquier otras que, de acuerdo con los Estatutos, le sean solicitadas por la Asamblea General o por la Junta Gobierno.

§2. El Vocal cesa al expirar el tiempo de mandato para el que fue elegido, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y a la Junta directiva, o por causa grave, oída la Junta directiva. En este caso el Presidente podrá delegar de entre sus miembros las tareas propias del Vocal hasta que se apruebe un nuevo sustituto por la Junta Directiva.





GZ3392072

06/2022

§3. El Vocal de Acción Social le corresponde impulsar la actuación en este campo de la Congregación, a fin de tratar de llegar a todos los congregantes en situación de necesidad, primeramente espiritual, así como caritativa.

§4. El Vocal de Juventud le corresponde la animación del grupo de juventud perteneciente a la Congregación, así como proponer a la Junta las acciones que crea convenientes para reforzar la presencia en este ámbito.

§5. El Vocal de Culto le corresponde la organización de los actos de culto que celebre la Congregación en estrecho contacto con el Consiliario

#### Artículo 28º. Consiliario (Prefecto)

§1. El Consiliario es nombrado por el Obispo diocesano (Cf. CIC c. 317.1), entre los miembros del Cabildo Catedral. Podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico.

§2. El Consiliario asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. En las cuestiones que afecten al culto público, a la Santa Iglesia Catedral y a materias de fe y costumbres tendrá derecho a veto.

§3. Las funciones del Consiliario son principalmente:

- 1º. Asesorar y animar a la Congregación en todos los actos de carácter espiritual y religioso que se organicen.
- 2º. La contribución a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
- 3º. Cuidar de que se cumplan las disposiciones emanadas de la Autoridad Diocesana.
- 4º. El fomento de la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos y parroquiales, de acuerdo con los objetivos de la Congregación.
- 5º. Dar por escrito el Visto bueno del nombramiento de nuevo Presidente de la Congregación, habiendo oído previamente a Cabildo Catedral, una vez que este haya sido legítimamente elegido por la Asamblea General.
- 6º. Todas aquellas otras que expresamente le encomiende la Autoridad Diocesana.

## Título VI. Facultades de la autoridad eclesiástica

### Artículo 29º. Facultades del Obispo diocesano

Corresponden al Obispo diocesano la alta dirección de todas las Asociaciones a tenor del derecho canónico (cf. CIC c.315) y las siguientes facultades:



19

- 1º. El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Congregación. (cf. CIC c.305)
- 2º. La confirmación del Presidente de la Congregación, una vez que este haya sido legítimamente elegido por la Asamblea General. (cf. CIC c. 317 §1).
- 3º. Remover al Presidente cuando concurra causa justa, después de haber oído a dicho Presidente y a los miembros de la Junta directiva (cf. CIC c.318 §2).
- 4º. El nombramiento del Consiliario de la Congregación, habiendo oído, si lo considera necesario, a la Junta Directiva. (cf. CIC c.317 §1).
- 5º. La aprobación anual de las cuentas de la Congregación, a tenor del c. 1287, así como el derecho a exigir, en cualquier momento, rendición detallada de cuentas, plan de actuación y memoria anual.
- 6º. La aprobación de las modificaciones de los estatutos. (cf. CIC c.314).
- 7º. Conceder la autorización necesaria para los actos de administración extraordinaria, a tenor del (cf. CIC c.1281).
- 8º. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la asociación, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cf. CIC c. 1291-1294).
- 9º. La disolución de la Congregación, de acuerdo con el derecho.
- 10º. Cualquier otra facultad que tenga a bien la Congregación conceder al Obispo Diocesano
- 11º. Las otras facultades que el derecho le atribuya.

#### **Artículo 30º. Capacidad jurídica en materia económica**

§1. La Congregación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y la normativa canónica vigente.

§2. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva. Se pedirá licencia del Obispo diocesano para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (c. 1267 §2).

#### **Artículo 31º. Calificación de los bienes. Controles de la administración**

§1. El patrimonio de la Congregación puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Congregación, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

Constituirán los fondos y bienes temporales de la Congregación:

- 1º. Las cuotas de entrada y las periódicas ordinarias, así como las extraordinarias, que eventualmente a los fines extraordinarios apruebe la Asamblea General.
- 2º. Las ofrendas o limosnas que reciba de personas físicas o jurídicas



20

06/2022



3º. Las herencias o legados que pueda recibir de forma legal y que sean aceptadas por la Junta de Gobierno.

4º. Las utilidades por la venta de artículos religiosos.

§2. Estos ingresos serán destinados en partes según decida la Junta Directiva: al mantenimiento de la Imagen, el Altar y el Culto a la Virgen, así como al mantenimiento de la Congregación y sus fines y excepcionalmente, para cubrir las necesidades de algún congregante que lo necesite, obras sociales y/o ayudas a la Iglesia local o universal.

§3. Los bienes de la Congregación reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas (cc. 1254 y ss.).

§4. Para los actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes se requiere la licencia del Obispo diocesano, que ha de ser por escrito según lo establecido en el derecho. A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de la Congregación. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (c. 1293).

§5. Se consideran actos de administración extraordinaria:

1º. La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.

2º. La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Congregación cuyo valor supera la cantidad establecida por la normativa canónica vigente (c. 1291).

3º. La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. c. 1292 §§ 2 y 3).

4º. Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Congregación (c. 1295).

5º. Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del canon 1292.

6º. Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

§6. Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cc. 319 y 1287 § 1).

§7. Se hará inventario de los bienes inmuebles y de los bienes muebles, con la descripción y tasación de los mismos. De este inventario se dará traslado a la Administración Diocesana.

§8. Los bienes históricos, así como el archivo, que se han podido conservar de la Congregación, se encuentran cedidos al Cabildo Catedral de la diócesis de Madrid, encontrándose depositados en el Museo Catedral para su exposición.

#### Artículo 32º. Bienes relacionados con el culto

Los bienes relacionados con el culto de gran valor (artístico, cultural...) que merme el patrimonio de la Congregación no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Obispo diocesano.



21

### Artículo 33º. Reclamación de bienes

Ningún miembro de la Congregación que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

## Título VIII. Modificación de los estatutos y disolución de la Congregación

### Artículo 34º. Modificación de los estatutos

§1. Puede instar a dicha solicitud de modificación:

- a) Asamblea General por mayoría de 2 tercios de votos
- b) Junta Directiva
- c) Autoridad Eclesiástica.

§2. El procedimiento de modificación quedará y será recogido en el Reglamento de Régimen Interno.

La Asamblea General designará una Comisión que será la encargada de la preparación y estudio del texto con el anteproyecto de reforma. Se nombrará igualmente un coordinador de la Comisión.

§3. La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, con la mayoría de los dos tercios de votos. Estas modificaciones, una vez aprobadas por la Congregación, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano. (cf. CIC c.314).

### Artículo 35º. Extinción y disolución

§1. La Congregación podrá ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá con la mayoría de los dos tercios de votos.

§2. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas grave, tras haber oído al Presidente y a la Junta directiva (c. 320 §§ 2 y 3).

### Artículo 36º. Destino de los bienes

§1. En caso de extinción o disolución de la Congregación, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a la Archidiócesis de Madrid, teniendo en cuenta que forman parte del Museo Catedral.

§2. Para ejecutar lo prescrito en el §1 la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora.





GZ3392074

06/2022

...DORSO QUE SE CITA

## ARZOBISPADO DE MADRID

Los presentes Estatutos de la Asociación Pública de Fieles "*Real e Ilustre Esclavitud y Santo Rosario de Santa María la Real de la Almudena*", con sede en la S. I. Catedral de Santa María la Real de la Almudena, calle Bailén, 10 – C.P. 28013 Madrid, que constan de veintidós folios más el presente, todos ellos firmados y sellados con mi sello, han sido aprobados por el Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Carlos Osoro Sierra, Cardenal-Arzbispo de Madrid, por Decreto de dieciocho de abril de dos mil veintidós.



Madrid, 18 de abril de 2022

*Alberto Andrés Domínguez*  
Canciller-Secretario

## Título IX. Disposiciones Últimas

### Artículo 37º. Reglamento de Régimen Interno (RRI)

§1. La Congregación redactará un Reglamento de Régimen Interno Este reglamento, complementa los Estatutos, sin adulterarlos, ni modificarlos en modo alguno.

§2. Una vez aprobado por Asamblea General, precisan para entrar en vigor del visto bueno del Obispo diocesano.



.....VEASE AL DORSO<sup>23</sup>